ANI Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionaria Vial del Pacífico

AVISO

04-01-20180605001467
Concesionaria Vial del Pacífico
Fecha: 05/06/2018 09:54:31 a. m. | Usuario: covipacifico s.a.s
Entidad: LUIS FELIPE RESTREPO SÁNCHEZ
Folios: 2 FOLIOS - ANEXO: 3 FOLIOS

Señores
LUIS FELIPE RESTREPO SÁNCHEZ **CC: 563.098**
PROPIETARIO
Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Predio denominado **EL HIGUERÓN**
Vereda: **PUEBLITO DE LOS SÁNCHEZ/ CAMILO CÉ**
Municipio: **AMAGÁ**
Departamento de **ANTIOQUIA**

REFERENCIA: Contrato APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.

ASUNTO: CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO.
NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN ANI N° 0894 DEL 25 DE MAYO DE 2018. PREDIO **ACP1-02-028 ID**

Respetados Señores,

El suscrito, Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO SAS,** en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedieron a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal de la Resolución ANI N° 0894 de 25 de Mayo de 2018 a la dirección del predio denominado jurídicamente "EL HIGUERÓN" ubicado en la vereda PUEBLITO DE LOS SÁNCHEZ/ CAMILO CÉ, del municipio de AMAGÁ, Departamento de ANTIOQUIA, el cual fue entregado por la empresa de mensajería "ENVIAMOS" la cual certifica mediante la comunicación N° 230208759 de fecha 29 de mayo de 2018, que el documento no fue recibido manifestando " *NO HAY PREDIO POR CONSTRUCCIÓN DE DOBLE CALZADA*" y con la publicación de la solicitud de notificación personal de la Resolución ANI N° 0894 de 25 de Mayo de 2018 en la página electrónica del Concesionario http://www.covipacifico.co/notificaciones-aviso-predios, la cual fue publicada el día 29 de mayo de 2018 y desfijada el día 5 de junio de 2018.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor **LUIS FELIPE RESTREPO SÁNCHEZ,** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **563.098** y Herederos Determinados e Indeterminados, de la Resolución ANI N° 0894 de 25 de Mayo de 2018, por medio del cual LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1- TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ, de **DOS MIL CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.055 m2)** determinado por las abscisas: INICIAL K25+292.28 I K25+333.08D FINAL K25+319.18 I / K25+387.72 D, Margen Izquierda / Derecha, denominado El Higuerón, ubicado en la Vereda Pueblito de los Sánchez/Camilo Cé del Municipio de

Amagá – Antioquia con cedula catastral N°0302001000000400257 y folio de matrícula inmobiliaria **N°033-11298** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí- Antioquia, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE:** en una longitud de 32,73 m con Angela y Beatriz Agudelo ACP1-02-026 ID (6-11); **SUR:** en una longitud de 39,61 m con Luis Gabriel Agudelo ACP1-02-025A ID (15-18); **ORIENTE:** en una longitud de 55,43 m, Victoria Eugenia Correa ACP1-02-029 D (11-15); **OCCIDENTE:** en una longitud de 55,59 m con Luis Gabriel Agudelo ACP1-02-025A ID (18-4), Angela y Beatriz Agudelo ACP1-02-026 ID (4-6), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES: 20 unds** Nogal Ø = 40 cm y h= 7,0 m; **0.140000 Ha** Pasto Estrella Africana. **DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS: M1:** 1,05 m^2, Bebedero en material de adobe y cemento con pañete con una medida de 1,50 m x 0,70 m x 0,60 m de altura. **M2:** 103 ml, Cerca viva en matarratón con tres hileras de alambre de púa a una distancia de 1,50 m entre horcones.

Lo anterior conforme a la afectación de la ficha predial No. **ACP1-02-028 ID** del Proyecto Autopista Conexión Pacifico 1, Bolombolo Camilo Cé.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacifico SAS- COVIPACIFICO SAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente aviso copia de la Resolución ANI N° 0894 de 25 de Mayo de 2018, contra la presente resolución le procede por vía Administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

MAURICIO MILLAN DREWS
Representante Legal
Concesionaria Vial del Pacifico S.A.S

Anexos: Copia de la Resolución ANI N° 0894 de 25 de Mayo de 2018.

Vobo: Dirección predial
Vobo: Conpacífico
Elaboro: Conpacífico.

41634

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 8 9 4 DE 2018

(25 MAY. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ ubicado en la vereda Pueblito de los Sánchez, del municipio de Amagá, departamento de Antioquia"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ ubicado en la vereda Pueblito de los Sánchez, del municipio de Amagá, departamento de Antioquia"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S – COVIPACIFICO S.A.S, el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, cuyo objeto es: "*(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.(...)*"

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S – COVIPACIFICO S.A.S, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "**AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ**", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de un inmueble, identificado con la ficha predial N°ACP1-02-028 ID, del 02/11/2017, que modifica las fichas prediales del 06-09-2016, 20-09-2016 y 29/09/2016, elaboradas por el CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S – COVIPACIFICO S.A.S., con un área requerida de terreno de **DOS MIL CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.055 m2).**

Que predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra determinado por las abscisas: **INICIAL** K25+292.28 I y K25+333.08 D y **FINAL** K25+319.18 I y K25+387.72 D, Margen Izquierda / Derecha, predio denominado el Higuerón, ubicado en la vereda Pueblito de los Sánchez, municipio de Amagá,

departamento de Antioquia, identificado con cedula catastral N°0302001000000400257 y folio de matrícula inmobiliaria **N°033-11298** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE:** en una longitud de 32,73 m con Angela y Beatriz Agudelo ACP1-02-026 ID (6-11); **SUR:** en una longitud de 39,61 m con Luis Gabriel Agudelo ACP1-02-025A ID (15-18); **ORIENTE:** en una longitud de 55,43 m, Victoria Eugenia Correa ACP1-02-029 D (11-15); **OCCIDENTE:** en una longitud de 55,59 m con Luis Gabriel Agudelo ACP1-02-025A ID (18-4), Angela y Beatriz Agudelo ACP1-02-026 ID (4-6), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES: 20 Und Nogal Ø = 40 cm y h= 7,0 m; 0.140000 Ha Pasto Estrella Africana.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS: M1: 1,05 m², Bebedero en material de adobe y cemento con pañete con una medida de 1,50 m x 0,70 m x 0,60 m de altura. M2: 103 ml, Cerca viva en matarratón con tres hileras de alambre de púa a una distancia de 1,50 m entre horcones.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N°382 del 19 de noviembre de 1973 otorgada en la Notaria de Amagá, corregido mediante Certificado No. 294834 del 07 de abril de 2017 expedido por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia, documentos inscritos en las anotaciones N° 1 y 3 del folio de matrícula inmobiliaria N°033-11298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que a la fecha figura como propietario el señor **LUIS FELIPE RESTREPO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°563.098, quien lo adquirió a título de compraventa efectuada a ANA FELIZ BETANCUR VDA DE VELASQUEZ, mediante escritura pública N°382 del 19 de noviembre de 1973 otorgada en la Notaría de Amagá, inscrita en la anotación N°1 del folio de matrícula inmobiliaria N°033-11298, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que dentro del expediente obra registro civil de defunción con indicativo serial N°03755875 el cual certifica que el señor **LUIS FELIPE RESTREPO SÁNCHEZ** falleció, motivo por el cual el presente acto será dirigido a herederos determinados e indeterminados.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 16 de enero de 2018 que actualiza los estudios de fecha 26 de abril de 2017, 29 de septiembre de 2016, 03 de mayo de 2016 y 25 de septiembre de 2015, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN DE AVALÚOS el avalúo corporativo N°ACP1-02-028 D de fecha 06 de julio de 2016, determinando la suma de **TREINTA MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($30.088.863).**

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S, con base en el avalúo corporativo N°ACP1-02-028 D de fecha del 06 de julio de 2016, formuló oferta formal de compra al señor **LUIS FELIPE RESTREPO SÁNCHEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** a través del oficio N°04-01-20161103003763 del 03/11/2016, la cual fue notificada por AVISO N°04-01-20161118003879 del 18/11/2016 publicado en la página web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijándolo el 30 de noviembre de 2016 y desfijándolo el 06 de diciembre de 2016 quedando notificada la Oferta Formal de Compra por este medio a los demás posibles herederos determinados e indeterminados el día 07 de diciembre de 2016.

Que mediante oficio con radicado N°04-01-201611103003764 del 03/11/2016, la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S, solicitó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta

formal de compra N°04-01-20161103003763 en el folio de matrícula inmobiliaria N°033-11298, la cual fue inscrita conforme a la anotación N°2 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que debido a una revisión posterior por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura se evidenciaron algunos aspectos de carácter técnico a modificarse por lo que el Concesionario realizó cambios en los insumos prediales, en consecuencia la empresa CORPORACIÓN DE AVALÚOS emitió un nuevo avalúo corporativo No. ACP1-02-028 D de fecha 02 de noviembre del 2017, determinando la suma **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($24.162.086)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR COMERCIAL TOTAL			
ÍTEM	ÁREAS Ha	VALOR HA	VALOR TOTAL
LOTE	0,2055	$ 92.530.750	$ 19.015.069
CONSTRUCCIONES ANEXAS	N/A	Valor General	$ 647.337
CULTIVOS Y ESPECIES	N/A	Valor General	$ 4.409.680
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA			$ 24.162.086

Que el día 12 de diciembre de 2017 mediante oficio con radicado N°04-01-20171212007299, se da alcance a la oferta formal de compra, en virtud del Avalúo Corporativo No. ACP1-02-028 D de fecha 02 de noviembre del 2017 elaborado por CORPORACIÓN DE AVALÚOS, dicho alcance fue notificado por AVISO N°04-01-20171220007362 de fecha 20 de diciembre de 2017, enviado a la dirección del predio el día 21 de diciembre de 2017, a través de la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., recibido el 26 de diciembre de 2017 a la dirección de ubicación del predio objeto de adquisición y publicado en la página web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijándolo el 26 de diciembre de 2017 y desfijándolo el 02 de enero de 2018 quedando notificada la Oferta Formal de Compra por este medio a los demás posibles herederos determinados e indeterminados el día 03 de enero de 2018.

Que mediante oficio con radicado N°04-01-20171212007300 del 12/12/2017, la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S, solicitó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción del Alcance a la Oferta formal de compra N°04-01-20171212007299 en el folio de matrícula inmobiliaria N°033-11298, la cual fue inscrita conforme a la anotación N°4 de fecha 09/01/2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N°033-11298 de la oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí, se evidencia que sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que a la fecha no se tiene conocimiento que los herederos del señor LUIS FELIPE RESTREPO SANCHEZ se encuentren adelantando proceso de sucesión, además venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, en razón de que el propietario se encuentra fallecido.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación para el desarrollo del Proyecto Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ., del predio identificado con la ficha predial N°ACP1-02-028 ID de fecha 02 de noviembre de 2017 elaborada por CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., que corresponde al siguiente **INMUEBLE**:

Predio rural con un área requerida de terreno de **DOS MIL CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2055 m2)**, determinado por las abscisas: **INICIAL** K25+292.28 I y K25+333.08 D y **FINAL** K25+319.18 I y K25+387.72 D, Margen Izquierda / Derecha, denominado El Higuerón, ubicado en la vereda Pueblito de los Sánchez del municipio de Amagá, departamento de Antioquia, identificado con cedula catastral N°030200100000040025 7 y folio de matrícula inmobiliaria **N°033-11298** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE:** en una longitud de 32,73 m con Angela y Beatriz Agudelo ACP1-02-026 ID (6-11); **SUR:** en una longitud de 39,61 m con Luis Gabriel Agudelo ACP1-02-025A ID (15-18); **ORIENTE:** en una longitud de 55,43 m, Victoria Eugenia Correa ACP1-02-029 D (11-15); **OCCIDENTE:** en una longitud de 55,59 m con Luis Gabriel Agudelo ACP1-02-025A ID (18-4), Angela y Beatriz Agudelo ACP1-02-026 ID (4-6), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES: 20 und Nogal Ø = 40 cm y h= 7,0 m; **0.140000 Ha** Pasto Estrella Africana.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS: M1: 1,05 m², Bebedero en material de adobe y cemento con pañete con una medida de 1,50 m x 0,70 m x 0,60 m de altura. **M2:** 103 ml, Cerca viva en matarratón con tres hileras de alambre de púa a una distancia de 1,50 m entre horcones.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante por aviso a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FELIPE RESTREPO SÁNCHEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N°562.868, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 MAY. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Mariana Arango A. – Abogada Auxiliar Predial - CONPACIFICO
Revisó: Luisa Fernanda Pérez – Abogada GIT Predial
Alvaro Montealegre – Ingeniero GIT Predial
Aidé Lora Pineda – Abogada GIT Predial
Aprobó: Delia Alexandra Rodriguez – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial
Xiomara Patricia Juris Jimenez - Coordinadora GIT Predial